

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 15/2018) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Laureano Cuevas Muñoz

D.^a Olga Fuentes Pérez

D. Camilo Jené Perea

D^a África Moreno Díaz

D^a. M^a del Carmen Morillas Vallejo

D. Juan José Nieto Romero

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José Antonio Poveda González

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 26/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la financiación a los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid para el funcionamiento del servicio de orientación educativa en la etapa de Educación Primaria.”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036784437876927655226**

1. ANTECEDENTES

El objeto de la presente orden es el de regular la financiación a los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid para el funcionamiento del servicio de orientación educativa en la etapa de Educación Primaria. Para ello, este decreto se ampara en la siguiente normativa:

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional tercera, al establecer la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para la creación de servicios especializados de orientación.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 157.1.h) al mantener el compromiso por parte de la Administración educativa de garantizar la existencia en los centros de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.
- La Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, en el artículo 48.1.f), al establecer la dotación progresiva de financiación para el servicio de orientación a los centros docentes que tengan unidades concertadas de Educación Primaria.
- El Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, establece en su artículo 5 las condiciones de formación para ejercer funciones de orientación educativa.
- El Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, en su artículo 17 por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, en lo relativo a la atención a la diversidad del alumnado.
- La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos



con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

- La Resolución de 28 de julio de 2005 del Director General de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid, actualizada por la Resolución de 17 de julio de 2006.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la financiación a los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid para el funcionamiento del servicio de orientación educativa en la etapa de Educación Primaria.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 4 capítulos, 8 artículos, 5 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.



Capítulo II.- Aspectos generales del servicio de orientación en Educación Primaria en los centros concertados

Artículo 2. *La orientación educativa en los centros concertados de Educación Primaria.*

Artículo 3. *Perfil profesional y titulación del orientador de Educación Primaria.*

Artículo 4. *Jornada del orientador educativo en Educación Primaria.*

Capítulo III.- Financiación del servicio de orientación

Artículo 5. *Criterios para la dotación y financiación del Servicio de Orientación en Educación Primaria.*

Capítulo IV.- Aspectos organizativos y de funcionamiento

Artículo 6. *Programación anual y memoria.*

Artículo 7. *Coordinación de la red de orientación educativa.*

Artículo 8. *Seguimiento y evaluación.*

3) Disposiciones:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Orientadores en Educación Primaria correspondientes a los Programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE)*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. *Actuación del orientador en 2º ciclo de Educación Infantil.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. *Intervención de los Equipos de Atención Temprana en los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. *Transformación del servicio externo de orientación en Educación Secundaria*

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. *Normativa de aplicación*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Habilitación.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Calendario de implantación*

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. *Entrada en vigor.*



3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

- Al tercer párrafo

Se sugiere la siguiente redacción:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOE**), **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE),+** , en su artículo 157.1.h recogió (...) “

Justificación:

Para completar la referencia normativa.

Respecto de la mención de normativa, sobre todo en lo referente a leyes orgánicas, se sugiere que la primera mención a las mismas recoja el nombre completo y su versión reducida. Las siguientes veces que se mencione, podrá aparecer únicamente en su versión reducida por economía y para facilitar su lectura.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo

Se sugiere añadir el siguiente párrafo (entre el último y penúltimo párrafo):

Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Justificación:

Debe indicarse en la introducción que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



3ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Se sugiere la solicitud de dictamen jurídico sobre la vigencia de la normativa referida en la orden, anterior a las transferencias educativas a la Comunidad de Madrid.

Justificación:

Por la necesidad de clarificar el marco normativo.

4ª Observación. Al Artículo 3. Al apartado 2

- Se sugiere indicar que condiciones de titulación o formación son opcionales o cuáles no.
- Apartado b.

Se sugiere se especifique la formación complementaria suficiente y las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad.

Justificación

Para una mayor concreción.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A la estructura del articulado.

- Se sugiere indicar:
 - Los capítulos en negrita.
 - Las disposiciones en negrita y minúscula. El contenido en cursiva.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo. Al segundo párrafo

(...) “En su desarrollo, se organizaron los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, como apoyo externo a los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria y los Departamentos de Orientación como parte de la estructura de los centros de **Educación Secundaria**. A partir del curso 1995-1996, (...)”



3ª Observación. Al Artículo 2. Al apartado 3.g

- g) Realizar la evaluación psicopedagógica, informe y **+**, en su caso **+**, el dictamen de escolarización *****, para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

4ª Observación. Al Artículo 6. Al apartado 2.b

- b) “Las actuaciones que van a llevarse a cabo, señalando **+**, en su caso **+**, la colaboración que supone con el equipo directivo, el consejo escolar, la comisión de coordinación pedagógica, los tutores, así como con otras personas o entidades implicadas, determinando la temporalización en cada caso”

5ª Observación. Al Artículo 7. Al apartado 3

“3. Se prestará especial atención a la coordinación de los orientadores de primaria de centros privados concertados con los Equipos de Atención Temprana, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, **O**rientadores de Secundaria y de centros de educación especial del sector, específicamente en el caso de los cambios de etapa y de modalidad de escolarización.”

6ª Observación. A la Disposición adicional primera. Al apartado 1

1. Determinados centros privados concertados cuentan en la actualidad con un maestro autorizado con perfil de orientador que corresponde a los antiguos Programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE). En dichos casos, el maestro orientador tendrá continuidad en su centro *****, y adaptará su labor orientadora a lo previsto en la presente **+orden**. En tales centros no se incrementará la financiación de la orientación en Educación Primaria, sino que se mantendrá el recurso ya autorizado.

7ª Observación. A la Disposición adicional quinta.

Para todo lo no previsto de manera expresa en la presente **orden**, las funciones de orientación educativa en Educación Primaria en los centros concertados *****, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.



8ª Observación. A todo el texto.

- Se sugiere el uso de minúscula cuando se haga referencia a la orden que se está informando: la “presente **o**rden”, “esta orden”...
- - Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la “**d**irección **g**eneral competente”, no a una dirección general en particular.

Madrid, a 15 de noviembre de 2018

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez

